PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 28 de Octubre de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para **RESOLVER** en los autos caratulados **"F.I.A. S/DENUNCIA ANÓNIMA REF: SUP. INCOMPATIBILIDAD AGTES. RUIZ LUCAS ARIEL Y SCROMEDA MARISEL ITATI - (HOSPITAL PERRANDO) " Expte. Nº 4596/26** que se inicia con la denuncia anónima ante esta FIA, respecto a la posible incompatibilidad de los Agentes Ruiz, Lucas Ariel ; DNI: N° 31.119.413 y la Sra Scromeda Marisel Itati, DNI : 26.768.529.

A fs. 1 y 2 obra denuncia anónima, donde se relata los hechos de supuesta incompatibilidad en la que podrían quedar incursos dichos agentes, al efecto a fs. 3/11 se resuelve formar expte y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia quien informa : " Que existen registros en la base de datos del Sistema Integral del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administracion Pública Provincial correspondientes a liquidaciones de haberes a favor de ambos agentes en la Jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública Pública: RUIZ LUCAS ARIEL, DNI: 31.119.413: tiene liquidado un cargo profesional 6 c/ Dedicación Exclusiva en el mes de Septiembre 2026, además tiene 14 hs. catedral Nivel terciario como interino en la jurisdicción 29- MINISTERIO DE EDUCACIÓN , CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. (Se adjuntan copias del Sistema), y SCROMEDA , MARISEL ITATI DNI N° 26.768.529, tiene liquidado un cargo profesional 7 con Dedicación Exclusiva en el mes de septiembre de 2026, Además tiene 8 hs. cátedras Nivel terciario como interno en la jurisdicción 29- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (Se adjuntan copias del Sistema).

Que a fs.13/18 obra Oficios librados al Ministerio de Salud y al Ministerio de Educación a los fines de recabar mayores datos respecto a los agentes en cuestion.

A fs. 20/41 consta el Informe del Ministerio de Educación donde adjunta la documentación de ambos Agentes de RRHH: 1) Certificado de domicilio ; 2) Recibo de sueldos, donde figura situación de revista de cada uno de los agentes, correspondientes al peridodos de Septiembre del año en curso ("Scromeda Marisel Itati - DNI: 26768529- personal del escalafón docente Interina en 8 horas cátedras en Nivel terciario - CEIC-166... " Ruiz Lucas Ariel -DNI: 31.119.413- 14 Horas cátedras- Nivel terciario-CEIC 166- Interino, divididas en 4 y 10 horas cada una..." . Ambos en la Escuela Superior De Salud Pública); 3) Declaraciones Juradas; 4) Disposiciones de altas y bajas.

Que a fs. 42 consta Correo Electrónico del Ministerio de Salud, el que debido a su voluminosidad se presenta en archivos adjuntos al Sistema Lex Doctor y del que surge:1) Respecto al Agente Ruiz: instrumento de transferencia a la Dirección de Desarrollo del Capital Humano en Salud; planillas de presentismo correspondientes al año 2026; nota oportunamente presentada ante la autoridad superior informando la carga horaria; y Declaración Jurada correspondiente a las horas docentes desempeñadas en la Escuela Superior de Salud Pública (ESSP).; 2) Nota de fecha 20/04/26 donde solicita autorización para concurrir a la Escuela Superior de Salud Pública de Practica en enfermería III (10) y Nota de Renuncia a la misma de fecha 23/09/26. Asimismo respecto a la Agente Scromeda informa: "...Actividad docente autorizada los días Miércoles y Viernes, con una carga de cuatro (4) horas cátedra cada día, equivalentes a dos (2) horas reloj con cuarenta (40) minutos diarios, totalizando cinco (5) horas reloj con veinte (20) minutos semanales. Compensación horaria dentro del Ministerio de Salud Pública, los días Lunes, miércoles y Jueves hasta completar la carga horaria semanal correspondiente al cargo que detenta"

Atento a los hechos y antecedentes precedentemente enunciados y habiéndose originado esta causa en una denuncia anónima, y a los fines de dilucidar la cuestion, se procede a analizar la situación laboral y determinar la existencia o no sobre la supuesta incompatibilidad de los agentes en cuestion quienes prestan servicios al Ministerio de Salud de la Provincia con dedicación exclusiva y a su vez poseen horas cátedras en diferentes Establecimientos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que, la norma constitucional se reglamenta luego a través de **la Ley 1128-A del Régimen de Incompatibilidad que dispone en su articulo 1°.-** *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal...**Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales" ;*

Luego el Art. 2 dispone: "Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horario o razones de distancia: a) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta **un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.; b)** Los cargos previstos en **la ley 647-E y sus modificatorias**

(Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado règimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior, serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada..."

Que, **la parte reglamentaria de la Ley 647 que en el caso corresponde al articulo precitado se expone que:** "1) La acumulación permitida de hasta 12 horas cátedra, regirá además para el desempeño en carácter Interino y Suplente...III) Podrá acumularse un cargo administrativo y otro decente del primer grado del escalafón, éste último sujeto a desplazamiento. **En caso que el docente acumule un cargo y horas cátedra de nivel secundario y terciario, se autoriza su designación en cualquier situación de revista de hasta 2 (dos) horas mas por sobre las 12, solo en los casos en que los grupos de horas que se le ofrezcan sean indivisible y no le permitan mantenerse en compatibilidad"**

Al respecto cabe consignar que el **Régimen de Salud Pública - Bonificación por "dedicación exclusiva". - Ley N° 297- A en su Artículo 2°:** preceptúa: ***"...El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad.***

Que conforme la normativa expuesta la percepción de la **Bonificación por Dedicación Exclusiva, implica una restricción en los términos que prevé el Régimen de Salud -Ley 297-A** en este caso en concreto el desempeño de un Cargo de planta permanente en el Ministerio, **solo permite el ejercicio de la docencia hasta 12 horas cátedras en virtud del Art. 2 de la Ley 1128-A y/o hasta el máximo de 14 horas cátedras por bloque indivisible según la normativa expuesta precedentemente.**

Por lo expuesto, y conforme facultades conferidas por las normas legales citadas;

RESUELVO:

I) ESTABLECER que un (1) Cargo de Personal de Planta Permenente con Dedicación Exclusiva en el Ministerio de Salud solo puede acumular el dictado de 12 horas cátedras con un máximo de hasta 14 horas cátedras, si fueran bloques indivisibles (Ley 1128-A; Art. 1

y la Ley 297-A; Art. 2., Ley 647-E) atento a los considerandos precedentemente.

II) HACER SABER que los Agentes: Ruiz, Lucas Ariel ; DNI: N° 31.119.413 y la Sra Scromeda Marisel Itati, DNI : 26.768.529, ambos personal de Salud con Dedicación Exclusiva en Ministerio de Salud de la Provincia- Hospital Perrando con el dictado de horas cátedras dentro de los límites regulados.

III) LIBRAR Oficio a la Contaduría General de la Provincia, al Ministerio de Salud y al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencias y Tecnología.

IV) ARCHIVAR oportunamente, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° : 3151/26.-



